IMPACTOS LABORALES DEL FIN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con fecha 25 de mayo de 2023, culminó el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por última vez mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA.

Al respecto, el fin de la emergencia reanuda las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN LEGAL	DESCRIPCIÓN	NORMATIVA
EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	• Se reanuda la obligación por parte del empleador de realizar exámenes médicos pre ocupacionales a los trabajadores en actividades de alto riesgo, así como aquellos exámenes médicos ocupacionales periódicos a todos los trabajadores en general.	Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1499
ELECCIÓN DEL COMITÉ Y SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	• Se reanuda la obligación del empleador para garantizar el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor.	Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1499
AUDITORÍAS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	• Se reanuda la obligación del empleador para realizar las auditorías al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme el artículo 43 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499.
FACILIDADES LABORALES PARA TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE CUENTAN CON DIAGNÓSTICO DE COVID-19 O QUE SON GRUPO DE RIESGO	• Las facilidades laborales (licencia con goce de haber, reducción de la jornada, etc.) para trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados serán ahora facultativas para el empleador.	Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499
COMUNICACIONES ENTRE TRABAJADORES Y EMPLEADORES EN MATERIA DE RELACIONES COLECTIVAS	• Durante la emergencia sanitaria, el Decreto Legislativo N° 1499 reguló la posibilidad de que el empleador y las organizaciones sindicales empleen el correo electrónico, u otro medio de comunicación digital que acuerden, para fines como la comunicación de la nómina de junta directiva y los cambios que en ella se produzcan, la comunicación de la renuncia o expulsión de miembros del sindicato, la solicitud de retención de las cuotas sindicales, la presentación del pliego para el inicio de la negociación colectiva y la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga, entre otros supuestos previstos en la referida norma y demás supuestos en que sea necesario, que no puedan realizarse por vías presenciales. • Ante el fin de la emergencia sanitaria, se entiende la reanudación de toda comunicación de manera presencial.	Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1499
TRABAJO REMOTO PARA TRABAJADORAS GESTANTES Y LACTANTES	• El empleador se encontraba obligado a identificar a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de emergencia sanitaria decretado, a fin de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto. • Finalizada la emergencia sanitaria, el trabajo a distancia para mujeres gestantes deja de ser obligatorio.	Artículo 1 de la Ley N° 28048
TRABAJO REMOTO O LINCENCIA CON GOCE PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILARES A CARGO	• El Decreto Legislativo N° 1468 regulaba que los trabajadores que tengan alguna discapacidad pueden prestar servicios de forma remota; de lo contrario, se les aplicará una licencia con goce compensable. Dicha disposición también resultaba aplicable a aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que estén dentro del grupo de riesgo o diagnosticado con COVID-19. • El fin de la emergencia sanitaria implica que el otorgamiento de tales facilidades ya no son obligatorias.	Numeral 4.7. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1468

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe

• Departamento Legal **T** 616 4444 anexo 248